

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	469670
Número de orden de compra a modificar:	144562

Entidad compradora:	Unidad Nacional de Protección
Nombre del solicitante:	Nelly Yojhana Camargo Bernal
Proveedor:	Organización Terpel S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Combustible (Nacional) III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-11-27 10:35:37

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-11-30	2025-12-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
140531	CDP 184425 - CUMBUSTIBLE 2025	CDP-184425	CDP	184425

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	com03-Combustible - Categoría A (Bogotá DC)	1246839880.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1246839880.00

2	com03-Combustible - Categoría A (Chía)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
3	com03-Combustible - Categoría A (Cota)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
4	com03-Combustible - Categoría A (Facatativá)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
5	com03-Combustible - Categoría A (Madrid)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
6	com03-Combustible - Categoría A (Mosquera)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
7	com03-Combustible - Categoría A (Soacha)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
8	com03-Combustible - Categoría A (Sibaté)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
9	com03-Combustible - Categoría A (Medellín)	498735952.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	498735952.00
10	com03-Combustible - Categoría A (Caldas Antioquia)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
11	com03-Combustible - Categoría A (La Estrella)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
12	com03-Combustible - Categoría A (Sabaneta)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
13	com03-Combustible - Categoría A (Itagüí)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00

14	com03-Combustible - Categoría A (Envigado)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
15	com03-Combustible - Categoría A (Bello)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
16	com03-Combustible - Categoría A (Girardota)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
17	com03-Combustible - Categoría A (Bucaramanga)	623419940.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	623419940.00
18	com03-Combustible - Categoría A (Girón)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
19	com03-Combustible - Categoría A (Barranquilla)	872787916.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	872787916.00
20	com03-Combustible - Categoría A (Soledad)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
21	com03-Combustible - Categoría A (Malambo)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
22	com03-Combustible - Categoría A (Galapa)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
23	com03-Combustible - Categoría A (Cartagena)	623419940.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	623419940.00
24	com03-Combustible - Categoría A (Tunja)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
25	com03-Combustible - Categoría A (Manizales)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
26	com03-Combustible - Categoría A (Neiva)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00

27	com03-Combustible - Categoría A (Santa Marta)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
28	com03-Combustible - Categoría A (Villavicencio)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
29	com03-Combustible - Categoría A (Armenia)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
30	com03-Combustible - Categoría A (Pereira)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
31	com03-Combustible - Categoría A (Sincelejo)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
32	com03-Combustible - Categoría A (Ibagué)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
33	com03-Combustible - Categoría A (Cali)	623419940.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	623419940.00
34	com03-Combustible - Categoría A (Palmira)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
35	com03-Combustible - Categoría A (Jamundí)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00
36	com03-Combustible - Categoría A (Yumbo)	498735952.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	498735952.00
37	com03-Combustible - Categoría B	16581630080.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	16581630080.00
38	com03-Combustible - Categoría A (Montería)	249367976.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	249367976.00

Total Orden de Compra Actual:						29,050,028,880.00
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	com03-Combustible - Categoría A (Bogotá DC)	1770954760.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1770954760.00
Editado	2	com03-Combustible - Categoría A (Chía)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	3	com03-Combustible - Categoría A (Cota)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	4	com03-Combustible - Categoría A (Facatativá)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	5	com03-Combustible - Categoría A (Madrid)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	6	com03-Combustible - Categoría A (Mosquera)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	7	com03-Combustible - Categoría A (Soacha)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	8	com03-Combustible - Categoría A (Sibaté)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	9	com03-Combustible - Categoría A (Medellín)	717117152.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	717117152.00
Editado	10	com03-Combustible - Categoría A (Caldas Antioquia)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	11	com03-Combustible - Categoría A (La Estrella)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00

Editado	12	com03-Combustible - Categoría A (Sabaneta)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	13	com03-Combustible - Categoría A (Itaguí)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	14	com03-Combustible - Categoría A (Envigado)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	15	com03-Combustible - Categoría A (Bello)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	16	com03-Combustible - Categoría A (Girardota)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	17	com03-Combustible - Categoría A (Bucaramanga)	841801140.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	841801140.00
Editado	18	com03-Combustible - Categoría A (Girón)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	19	com03-Combustible - Categoría A (Barranquilla)	1091169116.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1091169116.00
Editado	20	com03-Combustible - Categoría A (Soledad)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	21	com03-Combustible - Categoría A (Malambo)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	22	com03-Combustible - Categoría A (Galapa)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	23	com03-Combustible - Categoría A (Cartagena)	841801140.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	841801140.00
Editado	24	com03-Combustible - Categoría A (Tunja)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00

Editado	25	com03-Combustible - Categoría A (Manizales)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	26	com03-Combustible - Categoría A (Neiva)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	27	com03-Combustible - Categoría A (Santa Marta)	380396696.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	380396696.00
Editado	28	com03-Combustible - Categoría A (Villavicencio)	380396696.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	380396696.00
Editado	29	com03-Combustible - Categoría A (Armenia)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	30	com03-Combustible - Categoría A (Pereira)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	31	com03-Combustible - Categoría A (Sincelejo)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	32	com03-Combustible - Categoría A (Ibagué)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	33	com03-Combustible - Categoría A (Cali)	710772420.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	710772420.00
Editado	34	com03-Combustible - Categoría A (Palmira)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	35	com03-Combustible - Categoría A (Jamundí)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
Editado	36	com03-Combustible - Categoría A (Yumbo)	586088432.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	586088432.00
Editado	37	com03-Combustible - Categoría B	16668982560.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	16668982560.00

Editado	38	com03-Combustible - Categoría A (Montería)	336720456.00	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	336720456.00
---------	----	--	--------------	------------	------	------------	--------------

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	33,417,652,880.00
Total Sin Editar:	0.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	33,417,652,880.00

Detalle o justificación de la aclaración
Mediante este documento, las partes acuerdan suscribir la Modificación No. 01 de la Orden de Compra No. 144562 (Contrato 1824 de 2025), adicionando la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$4.367.624.000) M/CTE, al valor actual del contrato y prorrogando la ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025, de conformidad con la solicitud realizada por la supervisión mediante comunicación interna No. MEM-2025-00061302. Los recursos se encuentran amparados por el CDP No. 184425 del 28 de febrero de 2025. El valor total de la Orden de Compra No. 144562 asciende a TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 33.417.652.880) M/CTE.

 Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS Firma ordenador del gasto Nombre: Augusto Rodríguez Ballesteros Documento: CC. 19.264.540	 Firma de proveedor Nombre: JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ Documento: 76.319.806
--	---

Proyectó: Nelly Camargo - Contratista Grupo de Contratación
María Daniela Vargas - Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Gladys Mendoza - Contratista Grupo de Contratación



COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, martes, 18 de noviembre de 2025

DE: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR FINANCIERO ORDEN DE COMPRA 144562 DE 2025

PARA: DIRECCION GENERAL

**ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA
144562-25 (CTO.1824-25)**

Cordial Saludo:

En mi calidad de Supervisor Financiero de la Orden de Compra **144562 de 2025 (Cto.1824-25)** Acuerdo Marco suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, cuyo objeto corresponde al "*Suministro de combustible en todas las ciudades que se encuentran cobijadas por el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente CCE-326-AMP-2022 y que además requieren la implementación del sistema chip para el control utilizado por la Entidad.*", respetuosamente se solicita modificar la Orden de Compra en el sentido de adicionar la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$4.367.624.000)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **15 de diciembre de 2025.**

La presente solicitud esta soportada en los siguientes términos:

1. Que el valor inicial de la orden de compra es por un valor de **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DE PESOS MCTE (\$29.050.028.880,00).**
2. Que el plazo de ejecución es hasta el 30 de noviembre de 2025.

3. La presente adición se realiza con los recursos de la asignación presupuestal que se encuentran en el CDP 184425 del 28/02/2025, en el rubro presupuestal A-02-02-01-003-003 productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear.
4. Mediante comunicación interna **MEM-2025-00049418** de fecha 14 de octubre de 2025, la Supervisión Técnico-Operativa remite la justificación técnica, misma que soporta la estimación de costos efectuada del servicio de suministro de combustible acuerdo marco para el mes de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2025, que se constituye como soporte para efectuar la presente solicitud.
5. La adición del presente contrato para el suministro de combustible modalidad CHIP, está respaldada con recursos de la asignación presupuestal 2025 los cuales fueron aprobados mediante Resolución No. 2234 del 9 de septiembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el siguiente cuadro, se presenta la información de la ejecución presupuestal, la estimación de costos y el valor a adicionar:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORDEN DE COMPRA 144562 (Cto. 1824-25)	
No. CONTRATO	Orden de Compra 144562 (Cto. 1824-25)
FECHA DE INICIO	8/04/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 29.050.028.880
VALOR ADICIÓN	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 29.050.028.880
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE SEPTIEMBRE 2025 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	\$ 20.645.294.890,55
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	71,07%
SALDO POR EJECUTAR A SEPTIEMBRE DE 2025 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO	\$ 8.404.733.989,45
PORCENTAJE POR EJECUTAR	28,93%
VALOR PARA ADICIONAR	\$ 4.367.624.000,00

Es importante indicar, que la adición solicitada al contrato de la referencia no supera el 50% del valor inicial del mismo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales ...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

De acuerdo con lo anterior, la solicitud se realiza con base a que los saldos aquí puestos de manifiesto permiten el reconocimiento de los consumos proyectados; no obstante, es de indicar que las cifras antes relacionadas, corresponden a estimaciones las cuales son susceptibles de incrementar o disminuir de acuerdo con la ejecución operativa del contrato.

Así mismo, se indica que las proyecciones aquí presentadas se realizaron de la siguiente manera:

- Para la **GASOLINA** la proyección del precio por galón del combustible para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025 se tomó como base el precio más alto comunicado de la CREG, Circular 209 de 24/10/2025 lista de precios por principales ciudades.
- En el caso del **ACPM** para la proyección del precio por galón para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025 se tomó como base el precio más alto del comunicado de la CREG, Circular 209 de 24/10/2025 lista de precios por principales ciudades.

La presente solicitud de modificación tiene sustento legal, en lo dispuesto en la Constitución Política Colombiana, en especial lo referente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, vinculando su cumplimiento al interés general. Así mismo, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 establece:

"Artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de

los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Y en el artículo 14, numeral primero, determina que: "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Lo anterior, genera la necesidad legal y ética de cumplir con las condiciones actuales del contrato, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional.

CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta

medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

Las modificaciones contractuales se realizan por ajustes en el valor para adición o reducción del mismo, plazo inicial de ejecución, alcance al contrato, sin que esto constituya una modificación al objeto contractual.

Ahora bien, Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No.1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios público:

"(...) Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estará dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente (...)

Haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 442CN[|S]) y la cláusula de progreso (art. Z5 inc.18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien como fin como fin del Estado.'

En consecuencia, la modificación de los contratos estatales, en cuanto a su valor y periodo para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"(...) la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución. dado que el acuerdo modificadorio estado tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica*

legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.”

Por la dinámica del servicio y la ejecución real del contrato es necesario adicionar la orden de compra, teniendo en cuenta que en la medida en que se desarrolla la operación y se factura el servicio, se puede establecer el saldo disponible del contrato para así proceder a efectuar las modificaciones a que haya lugar, optimizando de esta forma los recursos con los que se cuenta.

Para la Entidad, es vital contar con la continuidad de la prestación del servicio de combustible, en el entendido que de no contratar con la misma se estaría afectando el servicio de protección de la población protegida por parte de la entidad, situación que podría en riesgo los intereses de los beneficiarios de los programas que realiza la UNP, en cumplimiento de su misionalidad.

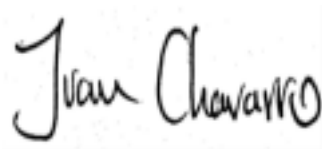
La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ha venido garantizando el suministro de la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente CCE-326-AMP-2022, por lo que es relevante indicar que la presente adición, es con el único propósito de dar continuidad a la correcta ejecución de los contratos toda vez que el Programa de Prevención y Protección a cargo de la UNP debe velar por la garantía de derechos fundamentales de los protegidos y en consecuencia las medidas de protección adoptadas para cada caso deben ser implementadas.

Por lo anterior, resulta indispensable, dar trámite a lo solicitado con el fin de continuar garantizando las medidas de protección implementadas a las personas que en virtud del cargo o del riesgo extraordinario o extremo lo requieran y de esta forma propender por el goce efectivo de los derechos de la vida y seguridad personal de la población objeto del programa de protección conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

En virtud de lo expuesto y en observancia de la misionalidad de la entidad, se hace necesario la continuidad permanente del suministro de combustible para

los esquemas de seguridad a cargo de la Unidad Nacional de Protección para la población objeto del programa de protección en riesgo.

Cordialmente,



JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SECRETARIO GENERAL

Anexo(s): 0,
Con copia:

Elaboró: INDIRA TAIMAR SARABIA SOLANO
Revisó: ELDA MURILLO VILLANUEVA - DIANA PAOLA PIZA BARRIGA
Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, martes, 14 de octubre de 2025

DE : **RAFAEL OSWALDO BARRETO SIERRA**
Coordinador Grupo de Vehículos de Protección
Supervisor Técnico Operativo O.C. 144562-25 (Contrato 1824-25) Acuerdo Marco
Colombia Compra Eficiente

PARA : **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**
Secretario General
Supervisor Financiero O.C. 144562-25 (Contrato 1824-25) Acuerdo
Marco Colombia Compra Eficiente

ASUNTO : **SOLICITUD JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - OC. 144562-25 (Cto.1824-25) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MODALIDAD CHIP -ACUERDO MARCO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Cordial saludo, doctor Juan Camilo.

De manera atenta y dando respuesta a la solicitud de proyección y justificación de consumo de combustible para octubre, noviembre y diciembre 2025, se presenta el siguiente cuadro que contiene las cantidades para las Subdirecciones Especializada y de Protección. La información se obtiene del consumo real de septiembre 2025 con un aumento del 3% que es el crecimiento promedio, por mes del 2025:

CONSUMO SEPTIEMBRE 2025		
SUBDIRECCIONES	DIESEL	CORRIENTE
SUBDIRECCION DE PROTECCION	139088,712	53123,05
SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	67520,685	43956,926
TOTAL	206609,397	97079,976

PROYECCION CONSUMO OCTUBRE 2025		
SUBDIRECCIONES	DIESEL	CORRIENTE
SUBDIRECCION DE PROTECCION	143261,3734	54716,7415

SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	69546,30555	45275,63378
TOTAL	212807,6789	99992,37528

PROYECCION CONSUMO NOVIEMBRE 2025		
SUBDIRECCIONES	DIESEL	CORRIENTE
SUBDIRECCION DE PROTECCION	147559,2146	56358,24374
SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	71632,69472	46633,90279
TOTAL	219191,9093	102992,1465

PROYECCION CONSUMO DICIEMBRE 2025		
SUBDIRECCIONES	DIESEL	CORRIENTE
SUBDIRECCION DE PROTECCION	151985,991	58048,99106
SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	73781,67556	48032,91988
TOTAL	225767,6666	106081,9109

TOTAL, PROYECCION OCTUBRE A DICIEMBRE 2025		
SUBDIRECCIONES	DIESEL	CORRIENTE
SUBDIRECCION DE PROTECCION	442806,5789	169123,9763
SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	214960,6758	139942,4565
TOTAL	657767,2547	309066,4328

La presente solicitud tiene justificación en lo dispuesto por el Decreto 1066 del 2015, en cuyo artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Dispone:

*"(...) 12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM.
(...)"*

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de la salvaguarda constitucional de valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran.

Es de aclarar que el combustible no puede entenderse como una medida de protección en sí misma, toda vez que el Decreto 1066 de 2015 (art. 2.4.1.2.11) al establecer los esquemas de protección no hizo pronunciamiento sobre dicho insumo, sino que únicamente señala que los esquemas estarán compuestos por los recursos físicos y humanos (vehículos, escoltas, botones de apoyo y medios de comunicación, entre otros). Aun cuando el citado artículo hace referencia a unos apoyos de otra índole, se puede establecer que en ninguno de sus apartes hace mención del "combustible".

Por tanto, la UNP al considerar que los vehículos asignados a los esquemas de los protegidos requieren del insumo indispensable para el funcionamiento, dispuso el otorgamiento de un apoyo de combustible, el cual está regulado en la Resolución 077 de 2020, cuyo monto mensual está determinado de acuerdo con el resultado del estudio del nivel de riesgo y las medidas aprobadas a los beneficiarios del Programa de Protección. Dicho apoyo no está orientado a cubrir el 100% de los desplazamientos, ni se asigna a todos los beneficiarios.

Sumado a lo anterior, es esencial considerar el incremento gradual en la cantidad de vehículos implementados por parte de la UNP mes tras mes y el plan democracia, el cual se está ejecutando en la actualidad. Este aumento implica una mayor demanda de combustible.

Cordialmente,



RAFAEL OSWALDO BARRETO SIERRA
COORDINADOR GRUPO DE VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN

Anexo(s): 0,
Con copia:

Elaboró: JHON CRISTOBAL ORDONEZ MUNOZ
Revisó: YURY ANELLA CASTILLO AMPUDIA
Aprobó: RAFAEL OSWALDO BARRETO SIERRA



Bogotá DC, 20 de noviembre de 2025.

Señores:
Unidad Nacional De Protección Unp
Ciudad.

Asunto: respuesta solicitud modificación OC 144562.
Referencia: CCE-326-AMP-2022 Oc 144562.

Por medio de la presente, nos permitimos emitir viabilidad para que sea modificada la orden de compra de la referencia, adicionando la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$4.367.624.000)** y, prorrogando la vigencia de la orden de compra a 15 de diciembre de 2025.

Es de aclarar que en nuestro sistema los ajustes se realizarán una vez se confirme la recepción del "FORMATO PARA MODIFICACIÓN DE ORDENES DE COMPRA" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano- Colombia Compra Eficiente, en el cual se deben especificar los valores y/o fechas a modificar e indicar el Registro Presupuestal. Dicho formato debe ser firmado por ambas partes.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

Juan Manuel Martinez Fernandez
Gerente Industria
Apoderado Organización Terpel S.A



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes “Ítems de afectación de gastos”											
Numero:	184425	Fecha Registro:	2025-02-28		Unidad / Subunidad ejecutora:		37-08-00 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso			Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	30.000.000.000,00	Valor Total Operaciones:	7.328.000.000,00			Valor Actual.:	37.328.000.000,00	Saldo x Comprometer:	8.277.971.120,00	Vr. Bloqueado 0,00	
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS						
Número:	184425	Fecha Registro:	2025-02-28		Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
37-08-00 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UPN	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF							
						2025-10-15	0,00	7.328.000.000,00			
						Total:	0,00	7.328.000.000,00	7.328.000.000,00	7.328.000.000,00	0,00

37-08-00 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UPN	A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Propios	20	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	30.000.000.000,00	0,00	30.000.000.000,00	949.971.120,00	0,00

Objeto:	Contratar el suministro de combustible modalidad CHIP para la Unidad Nacional de Protección-UNP.
---------	--

YAMILE TRIANA
LANCHEROS

Firmado digitalmente
por YAMILE TRIANA
LANCHEROS

Firma Responsable

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 284897460



PIB
18:50:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION TERPEL S A identificado(a) con NIT número 8300952130:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

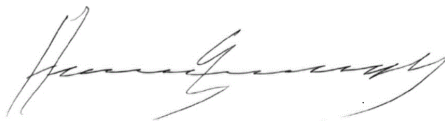
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de noviembre de 2025, a las 18:46:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300952130
Código de Verificación	8300952130251124184625

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 284897324



PIB

18:49:43

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 76319806:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

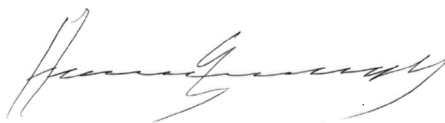
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de noviembre de 2025, a las 18:46:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	76319806
Código de Verificación	76319806251124184652

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:52:12 PM horas del 24/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **76319806**

Apellidos y Nombres: **MARTINEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/11/2025 06:40:03 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **76319806** y Nombre: **JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **127786849** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GOV.CO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 76319806 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/11/2025 04:11 PM



Código Verificación: **UL2PE6SYKR**

Válida hasta: **03/02/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC